

Temas para el debate

2

Paulina

en el nombre
de la ley



Grupo de
Información en
reproducción
Elegida, A.C.

Paulina

en el nombre de la ley

 Grupo de
Información en
reproducción
GIRE Elegida, A.C.

© 2000 Grupo de Información en Reproducción Elegida
Viena 160, Colonia del Carmen, Coyoacán
México, Distrito Federal
Teléfonos: 56 58 66 84 y 45
Correo electrónico: correo@gire.org.mx
Diseño: Estudio Tres
Impreso en México

Índice

Del drama personal a la batalla política <i>Marta Lamas</i>	5	
Crónica del caso Paulina <i>Rosario Taracena</i>	9	
Reglamentar el aborto por violación <i>Eduardo Barraza</i>	21	
Opiniones periodísticas	26	

Caso Paulina

Del drama personal a la batalla política

Marta Lamas

A finales de 1999 llegó a GIRE la información sobre el drama de Paulina. Inmediatamente nos pareció que, además de una flagrante violación a los derechos de la jovencita, el caso encarnaba de manera paradigmática el dilema del Estado laico ante las agresiones a la ley de los fanáticos religiosos. Los delitos cometidos por el director del Hospital General de Mexicali van desde la negación de un servicio público al incumplimiento de una orden judicial, pasando por abuso de autoridad, violación de confidencialidad médica, afectación de la libertad, la intimidad y la dignidad de la menor hasta, finalmente, el delito de tortura en su acepción amplia, psicológica.

Para prevenir semejantes atrocidades y hacer valer la ley y el respeto a los derechos humanos, el grupo Alaíde Foppa de Baja California demandó a “quienes resulten res-

ponsables”. A la exigencia de justicia que movió al Alaíde Foppa se unieron otras organizaciones y personas, entre ellas Epikeia, una asociación sin fines de lucro dedicada a la defensa de casos legales en torno a la problemática salud y mujeres.

El caso Paulina se convirtió en una muestra de cómo opera el fundamentalismo combinado con la falta de una tradición de respeto al laicismo del Estado. Cuando el director del Hospital General de Mexicali alega “objeción de conciencia” para no realizar la interrupción, muestra su total ignorancia respecto a que la “objeción de conciencia” es un mecanismo estrictamente individual, que en el caso del aborto en sociedades católicas con legislaciones permisivas, permite al personal médico no dar el servicio que va en contra de sus creencias. Pero la “objeción de conciencia”

jamás es una postura institucional pública, y en un hospital del Estado no se puede burlar la ley aduciendo la religiosidad de su director. Los hospitales públicos en un país que acepta la interrupción del embarazo por causas legales deben garantizar, y esto sucede en países con gran población católica como Italia, Francia o España, que un número mayoritario de médicos esté dispuesto a realizar el procedimiento. En lugar de ocultarse tras la “objeción de conciencia”, el director debió encontrar a un médico dispuesto a interrumpir ese embarazo. Si bien cada quien tiene derecho a orientar religiosamente su vida, desde el ámbito público estatal no debe haber interferencias causadas por la religión de los servidores públicos en las decisiones y derechos de los ciudadanos.

Desde su creación, GIRE viene luchando por que se liberalicen las leyes en materia de aborto. El caso Paulina es otra cosa. El aborto por violación es legal en las 32 entidades federativas. Aquí se trata de que se cumpla la ley vigente. La gran carencia es que, si bien se estipula que el aborto cuando es producto de una violación no es punible, no se consigna con claridad el procedimiento para acceder a dicho aborto legal. De ahí que la lección aprendida con este caso sea la necesidad de difundir mejor la ley, vigilar para que se cumpla e introducir una reforma

a los códigos de procedimientos penales de todos los estados para que se esclarezca el mecanismo del aborto no punible.

Además de esas cuestiones puntuales, el caso Paulina plantea el interrogante de que, dado que solamente la mujer y su pareja, cuando la tiene, son los que van a asumir el costo emocional y económico de una criatura no planeada ni deseada, ¿hasta dónde pueden la sociedad y/o el Estado interferir en esa decisión sin asumir ninguna responsabilidad? ¿Debe el Estado mantener a los hijos no planeados o no deseados de mujeres a las que impide abortar legalmente? En ese sentido justamente va la recomendación ejemplar de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, que pide al gobierno del estado la creación de un fideicomiso que asegure la manutención de madre e hijo.

Garantizar la atención médica, expedita y confidencial, a las personas que acudan a las instituciones de salud solicitando un aborto legal es una responsabilidad del Estado. ¿Quién debe responsabilizarse económicamente de esa criatura, la madre adolescente sin trabajo que quería abortar, los funcionarios que se negaron a practicarle el aborto, o las organizaciones conservadoras que intervinieron solapadamente, como la Iglesia católica y el Comité Nacional Pro Vida?

Como ven, el caso Paulina se inserta a la perfección en el debate sobre los derechos sexuales y reproductivos. En nuestro país, destrabar el ejercicio de estos derechos requiere, primero, sencillas modificaciones a la ley y posteriormente, el establecimiento de servicios de atención suficientes y adecuados. En el acceso igualitario a los servicios de salud y educación cobra peso el argumento de justicia social respecto a los derechos sexuales y reproductivos. De tener la familia recursos económicos, Paulina habría cruzado tranquilamente la frontera para conseguir un aborto legal en San Diego.

Reflexionar sobre la justicia social y los vacíos de la ley en el contexto de la transición a la modernidad democrática conduce a plantear el valor ético de la autodeterminación sexual y reproductiva de las mujeres. Cada vez hay más conciencia de que ciertas decisiones íntimas (sobre sexualidad y reproducción) dependen de la conciencia y los valores de cada persona y no del Estado. La democracia redefine las fronteras de lo público, lo cual conduce también a delinear los límites de lo privado. La jurisprudencia moderna plantea que la defensa de la privacidad consiste en el derecho de la persona a no sufrir la intrusión gubernamental injustificada en asuntos que la afectan decisivamente, como la sexualidad

y la reproducción. México es un país plural, donde coexisten varias religiones y hay un número cada vez mayor de personas no creyentes, agnósticas o ateas. Por ello, la jerarquía católica no puede arrogarse la representatividad absoluta de la sociedad mexicana ni imponer sus preceptos sobre decisiones privadas en materia de sexualidad y reproducción.

Por la notoriedad que despertó el caso de Paulina, y por la indignación que suscita que funcionarios públicos médicos privilegien sus creencias religiosas por encima del cumplimiento de la ley, GIRE considera importante ofrecer a un público interesado la información básica sobre el caso. En la medida en que se conozcan mejor los hechos, la ciudadanía tendrá posibilidades de emitir una opinión más fundamentada y de participar en el debate que ubica en el centro del interés nacional los temas relativos a la *calidad* de la vida, la *responsabilidad individual* y la *libertad de conciencia*.

Algunos comentaristas conservadores han insistido en que se ha salvado una vida y que Paulina llegará a querer a su hijo. Ese no es el punto. También GIRE espera que Paulina se reconcilie con esa criatura inocente y llegue a quererla sin resentimientos. Pero el punto central del caso se refiere al derecho a decidir. Paulina quiso

interrumpir ese embarazo y tenía derecho a hacerlo. Ella tenía derecho a elegir cuándo y con quién ser madre, y no que se le impusiera una maternidad conflictiva y sin compañero a los catorce años. De ahí la importancia de que, al menos, se repare económicamente el daño cometido. Paulina

y su familia han asumido públicamente la batalla para que se cumpla la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y se establezca el fideicomiso. Su drama personal se ha convertido en una batalla a la que un amplio sector de la ciudadana se ha sumado.

Para manifestar solidaridad con Paulina, vale la pena recordar la situación de enorme precariedad económica en que se encuentra y contribuir en las cuentas abiertas a su favor.

A nombre de Ma. Elena Jacinto Raúz,
madre de Paulina
BANAMEX
Suc. 202 de Mexicali, Baja California
Cta. 8548971306986294

WELLS FARGO
A nombre de Lidia E. Carrillo
Suc. 275/03 de Calexico, Cal., E.U.A.
Cta. 6621428010

Crónica del caso

Paulina

Rosario Taracena

Primera parte

Los hechos

31 de julio de 1999

En Mexicali, Baja California, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, de 13 años de edad, es violada por un malhechor, adicto a la heroína, que entra a robar a la casa de su familia y abusa de la menor delante de su hermana y los dos hijos de ésta, de cinco y dos años de edad.

19 de agosto de 1999

Paulina y su madre, María Elena Jacinto Raúz, acuden con la doctora Sandra Montoya porque Paulina se sentía mal y su periodo menstrual se había retrasado. La doctora les informa que Paulina está embarazada y que tiene derecho a un aborto; asimismo, les dice que está dispuesta a hacerlo con la debida autorización legal.

3 de septiembre de 1999

La madre de Paulina solicita a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales que autorice la interrupción del embarazo. La Agente del Ministerio Público, Norma Alicia Velázquez Carmona, autoriza la realización del aborto y gira oficios al Director del Sector Salud y al del Hospital General de Mexicali para que le sea practicado el aborto a la menor. En el Ministerio Público le dicen a la familia que sólo las autoridades de salud del estado pueden practicar el aborto.

10 de septiembre de 1999

La Agente del Ministerio Público Alicia Velázquez ordena averiguar si Paulina corre peligro de muerte como consecuencia del embarazo o de la realización del aborto, si

el producto está vivo y cuál es el tiempo de gestación.

15 de septiembre de 1999

Los doctores Carlos Acuña Zamora y Francisco Acuña Campa, Jefe del Servicio Médico Legal y Perito Médico Legista respectivamente, le envían un oficio a la Agente del Ministerio Público que señala: “en cuanto a la práctica de un aborto, éste implica cierto riesgo que el tocólogo deberá valorar según su práctica y experiencia”.

28 de septiembre de 1999

Mediante el oficio número 1509 el Ministerio Público solicita al director del Hospital General de Mexicali, doctor Ismael Ávila Íñiguez, que dé cumplimiento al acuerdo del 20 de septiembre donde se autoriza la interrupción del embarazo de Paulina.

1 de octubre de 1999

Paulina, acompañada por su madre y su hermano mayor, acude por primera vez al Hospital General de Mexicali a que se le practique el aborto con la orden del Ministerio Público.

La adolescente es dada de alta luego de siete días de internamiento sin que le haya sido practicado el aborto y sin una explicación clara de por qué no se realizó el procedimiento.

5 de octubre de 1999

La Agente del Ministerio Público dirige un oficio al director del Hospital General de Mexicali (con número 1560, sin sellos de despachado o recibido) en el que le informa “que el día de hoy se debe de practicar la interrupción del embarazo que presenta la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, ya que de no cumplirlo se le impondrá un arresto de 36 horas y una multa de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado por desacato a la autoridad”.

7 de octubre de 1999

El director del hospital pide por escrito a la Agente del Ministerio Público que turne el caso al doctor Carlos Alberto Astorga Othón, en su calidad de director de Isesalud (institución de gobierno encargada de la salud a nivel estatal), porque considera que es la “autoridad sanitaria para estos efectos”.

El director del Hospital General recibe un nuevo oficio de la Agente del Ministerio Público para que en un plazo de 48 horas se practique la interrupción del embarazo a Paulina.

8 de octubre de 1999

En un Acuerdo, la Agente del Ministerio Público señala que la petición del director del hospital de turnar el caso al director de Isesalud “resulta improcedente [...] toda vez

que el acuerdo por el cual se autoriza la inhibición o interrupción del embarazo es de cumplimiento obligatorio para el Director del nosocomio”.

El director del hospital notifica la situación al doctor Alberto Astorga Othón, Director General de Isesalud.

12 de octubre de 1999

El director del hospital solicita a la Agente del Ministerio Público que se presente la menor en el Hospital General y gira órdenes a otros médicos para que practiquen el aborto.

13 de octubre de 1999

Paulina del Carmen vuelve a ingresar al Hospital General, donde permanece tres días.

Este mismo día, la Agente del Ministerio Público dicta un Acuerdo en el que impone un arresto de 36 horas al director del Hospital General de Mexicali, doctor Ismael Ávila Íñiguez, por desacato a una orden judicial.

El doctor Ismael Ávila, director del hospital, fue detenido durante tres horas por desacato a la orden de interrumpir el embarazo de Paulina del Carmen. *En ninguno de los documentos consultados queda claro qué día se llevó a cabo la detención.*

14 de octubre de 1999

Dos mujeres que dicen trabajar en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se presentan en la habitación del hospital donde está internada Paulina y, en ausencia de su madre, intentan persuadirla de que no se practique el aborto. Estas mujeres manejan un discurso idéntico al de Pro Vida. Por la tarde, vuelven a la habitación de Paulina, ya con la madre presente, para insistir en el asunto.

[El hermano mayor de Paulina, Humberto Carrasco, acude al DIF a investigar quiénes fueron a ver a Paulina. Ahí le informan que ninguna persona de esa institución acudió al Hospital General. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado también investigó en el DIF y se le informó que no habían recibido ninguna solicitud para acudir al hospital a ver a la menor. Al ser interrogado sobre la intervención de Pro Vida en el caso de Paulina, el director de este grupo, Jorge Serrano Limón, no negó que su organización hubiera intervenido para convencer a la niña de que no se practicara el aborto.]

Cerca de las 20:30 horas, momentos antes de proceder a la interrupción del embarazo, el doctor Ismael Ávila Íñiguez, director del Hospital General, se reúne con la madre de Paulina en una sala privada

donde le asegura que, de practicarse el aborto, la joven podría perder la vida o quedar estéril. La señora María Elena le responde: “Ojalá no les pase esto a ustedes y si lo que querían era meterme miedo, ya lo lograron; yo no quiero que mi hija se muera. ¿Por qué no me habían explicado esto desde el principio y hasta ahora me lo dicen?”

A las nueve de la noche, la Agente del Ministerio Público levanta una constancia en la que se dice que, estando presentes el director del Hospital General de Mexicali, la asesora jurídica de Isesalud, Lic. Virginia Quiñones, el hermano y la madre de la menor, y la menor misma, se quiso recabar la hoja de responsiva médica para practicar la interrupción del embarazo, pero al habérseles señalado que “los riesgos que corre la menor al ser intervenida quirúrgicamente [...] serían quedar estéril y/o que se le presente una hemorragia masiva que pudiera llegar a perder la vida (*sic*), a lo que la madre y hermano de la menor solicitaron comentarlo con la ofendida [...] transcurridos 15 minutos [...] manifestaron que no era su deseo firmar la hoja [...] después de comentar los riesgos con la menor no es su deseo que se le practique la inhibición del embarazo [...] manifestando el Director [...] se le daría de alta a Paulina en el momento que ellos así lo deseen”.

[En un documento de denuncia que la señora María Elena Jacinto Raúz, madre de

Paulina, nunca llegó a presentar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de B.C., afirma que: “[...] después de muchas cosas, el Director del Hospital General, doctor Avila Íñiguez, me convenció, justo en el momento en que iban a practicar el aborto, de que me retractara de lo solicitado, pues hasta entonces me hicieron saber que supuestamente: *“De practicarle el aborto a mi hija yo sería responsable si ella perdía la vida pues podía desangrarse a consecuencia de una hemorragia o bien podía quedar estéril”*.

En el mismo documento, la señora agrega: “puedo afirmar que arrancaron mi desistimiento de la práctica del aborto a mi hija valiéndose de haberme dado información manipulada o malversada, parcial y fatalista por lo que considero que violaron mi derecho a la información y el de mi hija, al igual que su libertad de elegir de manera LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA RESPECTO DE SU DERECHO A REPRODUCIRSE, ello con todo el dolo de no permitir la práctica del aborto sin considerar siquiera las consecuencias que mi hija y la criatura sufrirán de por vida”.]

15 de octubre de 1999

Comparecen ante el Ministerio Público la señora María Elena Jacinto Raúz y la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto,

quienes manifiestan el deseo de que no se practique la interrupción del embarazo.

16 de octubre de 1999

El periódico *La Voz de la Frontera* publica en primera plana un artículo de Javier Mejía que informa que en el Hospital General de Mexicali se negaron a practicar un aborto por violación. El diario indica que el doctor Ismael Ávila Íñiguez, director del hospital, fue detenido por desacato a una orden judicial durante tres horas aproximadamente, desacato que justificaba con base en su derecho de objeción de conciencia, ya que sus principios le impedían atender el aborto legal. De acuerdo con la nota, el médico habría dicho que la orden de practicar el aborto era un “abuso de autoridad” y cuestionó el hecho de que el Ministerio Público ordene a los médicos la interrupción de un embarazo, por lo que sugirió que “para evitar enfrentamientos a futuro, se planteara en el Congreso que en el Ministerio Público se cuente con personal especializado para que sean ellos los que practiquen este tipo de procedimientos y así evitar confrontaciones estériles”.

La nota contiene además los siguientes datos de interés:

- Dice que se realizó una reunión de médicos para analizar el caso y que hubo desacuerdo general con la orden dictada por el Ministerio Público.

- Señala que algunas personas del grupo Pro Vida se reunieron con la víctima en el segundo piso del hospital.
- Indica que el director del hospital declaró que la interrupción del embarazo podría poner en riesgo la vida de la paciente o provocarle la esterilidad.
- Asegura que: “la presión de grupos como Pro Vida y la persuasión de los médicos pudieron más que la acción de la encargada de la Agencia Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que lograron convencer a la mamá de Paulina para desistirse de la práctica del aborto”, y agrega: “Los familiares de la víctima se desistieron anoche de que se practicara la inhibición del embarazo, presentando una carta responsiva a la Procuraduría General de Justicia del Estado, una vez que los médicos del Hospital General les expusieron los riesgos mencionados de llevar a cabo dicho procedimiento”.
- Señala que la vocera de la Procuraduría Estatal, Luisa Sofía Buerba, afirmó que en esa Procuraduría no se promueve “la cultura de la muerte”, y que el doctor Ávila Íñiguez fue solicitado para comparecer en relación con el asunto y su presencia culminó con el desistimiento por parte de la familia.

Segunda parte

La denuncia

25 de octubre de 1999

Las ciudadanas Rebeca Maltos y Silvia Reséndiz Flores denuncian ante la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California la violación de los derechos humanos de Paulina. En su denuncia cuestionan el hecho de que el grupo Pro Vida haya sido notificado del caso antes de que éste saliera a la luz pública. Las demandantes consideran que la notificación a Pro Vida viola el derecho a la confidencialidad de la menor y el respeto a su decisión. La denuncia es admitida por la Procuraduría el 16 de noviembre de ese año.

14 de noviembre de 1999

El periódico *La Voz de la Frontera* informa que el Grupo Alaíde Foppa interpuso una queja sobre el caso de Paulina ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California.

16 de noviembre de 1999

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California admite la queja presentada por Rebeca Maltos y Silvia Reséndiz Flores. La denuncia fue registrada con el número PDH/MXLI/1219/99/2 y calificada bajo el concepto de “Violación del Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, Tortura, Insuficiente Protección a Personas, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violación al Derecho a la Privacidad y Revelación Ilegal de Información”.

19 de noviembre de 1999

La Procuraduría de los Derechos Humanos solicita al doctor Ismael Ávila Íñiguez un informe justificado respecto de la presunta violación de los derechos humanos registrada en la queja presentada por Rebeca Maltos y Silvia Reséndiz Flores.

24 de noviembre de 1999

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana recibe el informe justificado del director del Hospital General de Mexicali, donde éste afirma que:

- Nunca se negó a practicar el aborto y que giró órdenes para que otros médicos lo hicieran porque él, debido a su especialidad, no está capacitado para hacerlo.
- “Efectivamente cuando clínicamente se estaba preparando a la menor, tanto su señora madre que en todo momento estuvo presente y la menor se retractaron de que se practicara la inhibición o interrupción del embarazo sin que para ello existiera presión alguna del personal médico, paramédico, enfermería o administrativo del Hospital General o cualquier persona ajena a dicha institución, desconociendo si algún paciente del mismo hospital platicara o no con la menor y su madre ya que dichas personas no estaban bajo estricta vigilancia para impedirles contacto con otro paciente o familiar presente”. El director del hospital agrega que la decisión de retractarse la tomaron los parientes de Paulina “bajo su más estricta responsabilidad y no porque el suscrito haya enviado a personas o grupos defensores de la vida a cambiar la opinión de la paciente”. En

todo caso, se pregunta: “¿cómo se enteró la prensa?”

- La menor nunca fue objeto de maltrato por parte del personal del hospital.

Cabe señalar que este reporte no menciona la primera ocasión (del 1 al 7 de octubre) en que Paulina estuvo en el hospital a su cargo para solicitar el aborto sin obtenerlo.

2 de diciembre de 1999

Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, María Elena Jacinto Raúz y Humberto Carrazco, declaran ante la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

La declaración de Paulina confirma la presencia, durante el primer internamiento en el hospital, de dos mujeres que dijeron ser del DIF y se presentaron supuestamente para ayudarla pero intentaron persuadirla de que no abortara. Le dijeron que al ser cristiana, el aborto era motivo de excomunión para ella y su familia. En esta declaración Paulina dijo que luego de que los médicos le explicaron a su madre los riesgos del aborto, ella también optó por desistirse.

La declaración de la señora María Elena Jacinto Raúz, madre de Paulina, indica que el Procurador de Justicia del Estado, licenciado Juan Manuel Salazar Pimentel,

le dijo que Paulina debía tener al niño, que había personas que lo podían adoptar e insistió en que se desistiera de la práctica del aborto; incluso la llevó personalmente con un sacerdote, quien también la trató de convencer de que se desistiera de realizar el aborto. Este hecho fue confirmado por la declaración de Luisa Sofía Buerba, vocera de la Procuraduría de Justicia del Estado, quien dijo que el Procurador “trató de convencer a la menor y a la familia para que no interrumpiera su embarazo”. La declaración de la madre confirma además la presencia en el hospital de las mujeres que dijeron ser del DIF y que intentaron persuadirlas de que no se realizara el aborto.

En su declaración, Humberto Carrasco, hermano de la menor, dice que los médicos del Hospital General, Conrado Calderón y otro de apellido Garza, se mostraron en principio dispuestos a practicar el aborto y luego se desistieron. Señala que el doctor Garza incluso le sugirió ir a Estados Unidos a practicárselo, diciéndole que ahí cobraban 300 dólares. Carrasco asegura haberle reclamado al director del hospital que no les hubiera advertido de los riesgos desde el inicio y les hubiera hecho pagar medicinas y hacer otros gastos durante la hospitalización. El director respondió que había personas que podían quedarse con el niño al nacer y que ellas pagarían los gastos.

3 de marzo del 2000

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, a cargo del Procurador Antonio García Sánchez, emite la recomendación 2/2000 sobre el caso de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.

El documento contiene las cinco recomendaciones siguientes:

1. Que se “indemnice por concepto de daño moral a las víctimas Paulina del Carmen Ramírez Jacinto y a su madre la C. María Elena Jacinto Raúz por haberseles inhibido el ejercicio de su derecho de interrumpir el embarazo de la menor, resultado de las acciones y omisiones en que incurrieron los funcionarios públicos mencionados en el presente documento”.
2. Que “por medio de la figura jurídica del Fideicomiso, sea garantizado el derecho a la atención de la salud, educación, vestido, vivienda, y en general todos los cuidados de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto y del niño o niña que está en vísperas de nacer, hasta el momento en que se encuentren en condiciones de sostenerse por sí mismos”.
3. Que “se inicie el procedimiento administrativo y/o penal, y se determine la responsabilidad administrativa y/o penal en que hayan incurrido el Lic. Juan

Manuel Salazar Pimentel, Procurador General de Justicia del estado; Dr. Carlos Astorga Othón, Director de Isesalud; Dr. Ismael Ávila Íñiguez, Director del Hospital General de Mexicali, y el personal médico del mismo Hospital que intervino en este asunto; Lic. Juan Manuel García Montaño, Subprocurador de Zona; Lic. Norma Alicia Velázquez Carmona, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, por las acciones y omisiones en que incurrieron en el caso de la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto”.

4. Que se “le liquide por concepto de daños y perjuicios a la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto y sus Familiares, todos los gastos que sufragaron, en los diversos estudios y análisis que les ordenó el personal médico del Hospital General de Mexicali, con motivo de la interrupción médica del embarazo que por disposición del Ministerio Público se le iba a practicar legalmente.
5. Que “se organice en el Sistema Estatal de Salud, cursos de capacitación de Ética Médica, Derecho Sanitario y Derechos Humanos, dirigidos especialmente a los trabajadores de la salud en los diversos centros hospitalarios del sistema; así como al personal de la Institución del Ministerio Público”.

6 de marzo del 2000

Se envía al Gobernador del Estado de Baja California, Alejandro González Alcocer, la recomendación 2/2000 sobre el caso de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.

13 de marzo del 2000

Se da a conocer la respuesta del gobierno de Baja California a la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California respecto del caso de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto. (El oficio tiene el número: DIG/060/2000.)

El documento afirma que aunque los médicos del hospital “informaron a los familiares y ofendidos de los riesgos naturales que conlleva la práctica del aborto, hecho al que está obligado todo médico por ética profesional; también es cierto que en el momento en que se designó al personal calificado para la realización del aborto no punible [...] tanto la madre como la menor embarazada manifestaron su deseo de no firmar la responsiva médica ya que después de comentar los riesgos, éstas manifestaron su negativa a que se le practique la inhibición del embarazo”.

El documento insiste en que “tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado como Isesalud no incurrieron en ninguna acción u omisión en perjuicio de la menor,

debido a que si no se efectuó la interrupción del embarazo fue como consecuencia de la voluntad de las afectadas, por lo que no existe la obligación de reparación del daño por parte del Gobierno del Estado”.

22 de marzo del 2000

Se realiza una conferencia de prensa en el Distrito Federal organizada por GIRE y el grupo Alaíde Foppa para dar a conocer el caso de Paulina a los medios de comunicación que tienen cobertura nacional.

28 de marzo del 2000

Debido a que la Recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California respecto al caso de Paulina no fue aceptada por el gobierno de ese estado, representantes del Grupo Alaíde Foppa y de GIRE llevan el caso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que lo recibe para estudiarlo. Las integrantes de los grupos mencionados quedan en espera de que la Comisión Nacional dé una respuesta al caso.

29 de marzo del 2000

El gobierno de Baja California presenta un nuevo documento con los “argumentos lógicos jurídicos” que lo llevan a rechazar totalmente la Recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Pro-

tección Ciudadana del Estado de Baja California respecto al caso de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.

Argumenta que la reparación del daño moral debe ser fijada por un tribunal penal, y que en el caso de Paulina el daño debe ser reparado por el violador, como “sujeto activo del delito”. De esta forma, sin afirmarlo de manera explícita, el gobierno del estado desconoce la responsabilidad que las autoridades del hospital pudieran tener en el caso.

Respecto del fideicomiso solicitado por la Procuraduría de Derechos Humanos, el gobierno estatal afirma que los fideicomisos no pueden ser de carácter privado, por lo que no es posible crear uno para Paulina y su hijo.

Además, el gobierno del estado considera irrelevante la solicitud de la Procuraduría de Derechos Humanos investigar al personal de Isesalud porque, aduce, ya hay una averiguación previa (con número 488/99-104) por el delito de abuso de autoridad. El gobierno estatal añade que la licenciada Alicia Velázquez Carmona, Agente del Ministerio Público, actuó con apego a la ley al autorizar la interrupción del embarazo.

Respecto a la recomendación de liquidar a la menor por los daños y perjuicios ocasionados, se dice que el monto de la liquidación debe ser determinado por el Juez

de lo Penal según lo indica el artículo 43 del Código Penal del Estado de Baja California.

Por último, el gobierno del estado considera improcedente la recomendación de impartir cursos de ética médica, derecho sanitario y derechos humanos porque afirma que dichos cursos ya se imparten en la carrera de medicina.

6 y 7 de abril del 2000

Se publica en los diarios *La Jornada*, *El Universal* y *Reforma* un desplegado para apoyar la recomendación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Baja California rechazada por el gobernador del esa entidad. El desplegado está firmado por 32 intelectuales entre los que se encuentran Carlos Fuentes, Elena Poniatowska, Carlos Monsiváis, Angeles Mastretta y Rolando Cordera.

10 de abril del 2000

Bajo el título “Rape of Mexican Teenager Stirs Abortion Outcry” (“La violación de una adolescente mexicana revive la

discusión sobre el aborto”), se publica en el periódico *The New York Times* un artículo firmado por Julia Preston que habla del caso de Paulina.

13 de abril del 2000

Por medio de cesárea, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto da a luz a un niño al que nombra Isaac.

3 de mayo del 2000

En el semanario *Mayor* de Mexicali aparece una entrevista con Paulina sobre lo sucedido. Ella afirma que: “Mienten quienes dicen que desistí de abortar; lo aceptamos sólo cuando nos asustaron, cuando me dijeron que me iba a morir por una hemorragia”. Y agrega: “Hasta el obispo miente porque yo nunca me desistí, sólo aceptamos cuando el director del hospital me dijo que por una hemorragia que no se pudiera parar me iba a morir, por eso me desistí con mi mamá; no es que de mí haya salido, que me haya desistido sola. Fue el miedo que nos metieron ellos, por lo que desistí”.

Fuentes consultadas

Esta crónica fue elaborada con base en la información y pruebas contenidas en la recomendación 2/2000 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California emitida el 3 de marzo del 2000.

Otros documentos consultados fueron:

- La denuncia de la C. María Elena Jacinto Raúz contra el Gobierno del Estado de Baja California, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Hospital General de la localidad, misma que no fue presentada.
- El oficio número DIG/060/2000, con fecha del 13 de marzo del 2000, firmado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, C.P. Jorge Ramos, en el que se da respuesta a la recomendación 2/2000 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de esta entidad, referente al caso de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto.
- Un documento firmado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, C.P. Jorge Ramos, con fecha 29 de marzo del 2000, sin número de oficio, en el que se da continuidad al oficio DIG/060/2000 y se exponen los “argumentos lógico jurídicos” con los que se rechaza la recomendación 2/2000 de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.
- Las notas periodísticas que se señalan en cada caso.

Reglamentar el aborto por violación

Eduardo Barraza

Todas las entidades federativas del país admiten en sus códigos penales que una mujer aborte legalmente cuando haya quedado embarazada por una violación. Las y los penalistas han justificado esta excepción al delito de aborto por el comprensible rechazo de un embarazo impuesto con violencia. Suelen argumentar que no es razonable exigir de la mujer violada una conducta distinta al repudio. Puesto que la violación significa por lo común daños físicos y psíquicos a veces irreparables, también se preguntan por qué aumentarlos con el nacimiento de una criatura que le recordará a la mujer, por el resto de sus días, a su violador.

El embarazo resultado de una violación jamás es, por definición, deseado. Pocas mujeres aceptan a la criatura de su violador, pero la resignación de esta clase es un acto heroico al que ninguna está obligada ni social ni legalmente. La ley da a todas la

oportunidad de interrumpir el embarazo y de corregir en lo posible el rumbo que bruscamente tomó su vida. El aborto por violación es un derecho elemental de las mujeres.

No en todas las entidades federativas, sin embargo, las legisladoras y los legisladores han fijado las reglas necesarias para que tal derecho se ejerza plenamente. Puede establecerse la siguiente escala de avance en la reglamentación:

- fijación de la simple exclusión del delito,
- establecimiento de un plazo en que se permite el aborto,
- definición de algunos requisitos que debe cumplir la mujer violada o su representante legal,
- combinación de un plazo y requisitos.

El aborto por violación se inscribió en el Código Penal de 1931, código que tuvo

alcance federal en la mayoría de los estados en tanto éstos no elaboraban aún el suyo propio. Su artículo 333 dice: “no es punible el aborto [...] cuando el embarazo sea causado por una violación”. La misma fórmula se encuentra en los códigos penales de 19 estados: Aguascalientes, Campeche, Durango, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Dando un paso más, Coahuila, Chiapas, Chihuahua y Veracruz añaden, con muy ligeras variantes, la frase de: “siempre que se practique [el aborto] dentro de los noventa días de gestación”. Quienes hacen las leyes han explicado que dicho plazo tiene la finalidad de proteger la salud de las mujeres, puesto que los procedimientos abortivos son más seguros en las primeras etapas del embarazo.

El hecho de que las legislaturas de esos estados hayan impuesto ese plazo significa un interés mayor por hacer efectivo el derecho al aborto por violación. No obstante, cabría preguntarse si, por la gravedad de las consecuencias de la violación y del embarazo resultante de ese delito, debe ampliarse ese plazo o, en todo caso, dejarse indeterminado. Por otro lado, la condición razonable para fijar un plazo es la seguridad

de cumplirlo, lo que nuestro sistema de justicia no garantiza y menos en los casos de delitos sexuales en que esté involucrada una mujer.

Guerrero y Tabasco, por su lado y sin dar un plazo, especifican una condición de procedimiento. El código penal del primer estado dice que “basta la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica [del aborto]”; mientras que el de Tabasco dice que “no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación [...], basta la comprobación de los hechos”. Es de suponer que el hecho que el Ministerio Público debe comprobar en Guerrero es el vínculo efectivo del embarazo con la violación. Se percibe en el código penal de Tabasco, a su vez, un esfuerzo por no dilatar la realización del aborto. De condicionarlo a la sentencia ejecutoria del proceso seguido por la violación, su punto de llegada legal, podría pasar mucho tiempo y hacer peligroso o imposible el aborto. Basta la comprobación de los hechos, aunque se omita quién está a cargo de comprobarlos.

Baja California, Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Oaxaca y Quintana Roo señalan, además del plazo de noventa días (Oaxaca determina “tres meses, contados a partir de esa violación”), el requisito de la denuncia. Los primeros dos estados

exigen que “el hecho haya sido denunciado, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica [del aborto]”. Quintana Roo pide sencillamente que la violación “haya sido denunciada ante el Ministerio Público”.

En Hidalgo la autorización se formula así: “bastará la comprobación de los hechos para que el ministerio público o el juez lo autorice”, pero junto con Colima y Oaxaca se pone un acento en la anuencia de la mujer o de quien la represente: “si lo solicita la mujer” (Hidalgo), “y medie el consentimiento de la mujer o de quien legalmente deba otorgarlo” (Colima) y “decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica” (Oaxaca).

En los últimos seis estados mencionados se observa, entonces, la preocupación de las legisladoras y los legisladores por volver más accesible el aborto al que se tiene derecho. Si Paulina pudo solicitar la autorización de la interrupción de su embarazo, se debió a que el Código Penal de Baja California reglamenta con claridad la intervención del Ministerio Público.

No es este el caso, como se ha visto, de la mayoría de las entidades federativas. GIRE presentó ya una propuesta de reglamentación para el Distrito Federal que añade nuevos elementos a los expuestos hasta ahora. La propuesta comprende en principio la reforma del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la Ley General de Salud, que quedarían provistos de estos enunciados:

Promulgación del artículo 133 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

“Artículo 131 bis.- En todos los casos en que se acredite que una mujer fue víctima de una violación, el Ministerio Público inmediatamente dispondrá que sea examinada en cualquier institución del sistema público de salud.

“Si en las revisiones se comprueba la existencia de un embarazo, producto de la violación, el Ministerio Público autorizará, a solicitud de la víctima, que se interrumpa el embarazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 333 del Código Penal.

“El Ministerio Público deberá expedir la autorización dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud.”

Adición de un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley General de Salud:

“Artículo 56...

“En caso de que una mujer sea víctima de violación, el Ministerio Público dispondrá que sea revisada cuantas veces sea necesario en una institución de salud para comprobar si existe embarazo como consecuencia de la agresión. Además, si la mujer lo solicita, remitirá la autorización para que se interrumpa el embarazo en los términos del artículo 333 del Código Penal.”

Promulgación del artículo 56 bis de la Ley General de Salud:

“Artículo 56 bis.- Las instituciones públicas de salud gratuitamente y en condiciones óptimas de calidad deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos por el respectivo Código Penal cuando la mujer interesada así lo solicite. En caso de que la mujer no esté en condiciones de expresar su consentimiento y corra peligro su vida, el aborto se practicará con el dictamen del médico que la asista quien, de ser posible, consultará la opinión de otro médico.”

“Cuando las creencias religiosas y las convicciones personales de los prestadores de servicios de salud se contrapongan a la interrupción del embarazo en los casos permitidos por la ley, tales prestadores podrán ser objetores de conciencia y por tal razón podrán excusarse de intervenir. Será obligación de las instituciones de salud el garantizar que en todos los servicios públicos de salud se contará de manera permanente con personal que no sea objetor de conciencia en la materia.”

Los nuevos elementos que adiciona esta propuesta son:

- la obligación del Ministerio Público de disponer que una institución de salud examine a la mujer que ha acreditado la violación,
- un plazo de 24 horas para que le expida la autorización respectiva de comprobarse el embarazo,
- el examen “cuantas veces sea necesario” para comprobar el embarazo en una institución de salud,
- el servicio de aborto legal gratuito y de óptima calidad en las instituciones públicas,
- la intervención de la médica o el médico en caso de que la mujer no esté en condiciones de dar su consentimiento y corra peligro su vida,
- la posibilidad de que la médica o el médico se declaren objetores de conciencia, y
- la obligación de que las instituciones de salud garanticen la prestación del servicio cuando se presente la circunstancia anterior.

Opiniones periodísticas

Con la finalidad de proporcionar una idea de la opinión pública originada por el caso Paulina, seleccionamos algunas partes de los artículos de fondo difundidos en diarios de circulación nacional. Prácticamente todos los textos publicados ponen en antecedentes a lectoras y lectores con la reseña del caso. La cronología de este folleto cumple ese cometido, por lo que omitimos la parte de los editoriales dedicada al mismo propósito. Nuestra exposición sigue el orden en que se publicaron los editoriales.

María Teresa Priego, colaboradora de MILENIO Diario, insistió en que Paulina ya había tomado su decisión. En un artículo titulado “Se llama Paulina y ya había elegido” (31/03/00) dice:

“[...] Paulina fue acosada y privada de la protección que le otorgaba la ley, en nombre del ‘derecho a la vida’. Un hallazgo muy talentoso esta frase: incluye dos significantes que apelan a valores esenciales en el imaginario colectivo: ‘derecho’ y ‘vida’. La frase posee pues ese innegable *punch* de los mejores *slogans* publicitarios. Sólo que los significantes no son portadores de significados absolutos y desprovistos de contexto. Están inmersos —siempre y necesariamente— en un discurso concreto que los arranca de ese absoluto flotante y desligado, de lo que podríamos imaginar como el ideal imposible del vocablo puro. El mismo significante puede defender causas opuestas.

Los Estados inventan o compran misiles en nombre de ‘la defensa de la vida’. La esclavitud existía en nombre del ‘derecho’. La Inquisición mandaba a la hoguera en nombre de su ‘derecho’ a imponer su concepción de la ‘vida’.

“La Iglesia Católica es una ‘comunidad de discurso’ (*speech community*) o retomando a Barthes: un ‘islote de lenguaje... un recorte hecho a la masa semántica...’ La palabra Vida, trasladada al contexto de este discurso deviene sinónimo de ‘vida desde la concepción’. Las connotaciones de la palabra, en este caso, no pueden separarse de un discurso que persigue y condena el ejercicio de la sexualidad y es incapaz de concebir el erotismo como deseo humano independiente de la reproducción. Defender a ultranza el ‘derecho’ del óvulo fecundado a la continuación del proceso que lo convertiría en un pre-embrión —ignorando el deseo y las circunstancias de la mujer implicada—, después

en embrión, más tarde en feto y posteriormente en bebé, no es de ninguna manera defender el ‘absoluto’ de La Vida, sino los valores, creencias e intereses de la actual jerarquía católica.

“Al pretender apoderarse de la palabra ‘vida’ como si fuera su latifundio, la jerarquía católica y sus fieles (que no representan por supuesto a todos los fieles de la religión católica) intenta expropiar en términos simbólicos el territorio de ‘lo justo’ y ‘lo legítimo’. Fuera del campo de la vida, allí donde ésta toca sus márgenes, no queda por imaginar más que la muerte. Entonces dan el último salto semántico. ‘Quienes no estén por la vida desde la concepción son promotores de la cultura de la muerte’.

“La cultura de la muerte’, designa, dentro de los valores de esta comunidad de lenguaje, a la interrupción voluntaria del embarazo aún en caso de una violación, al amor homosexual, al uso de anticonceptivos, al autorerotismo, a las relaciones sexuales fuera del matrimonio, a la defensa del derecho de un ser humano a terminar con la vida, si esto es lo único que está en posibilidades de desear.”

María Teresa Priego cita la carta que Juan Pablo II publicara en vísperas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la interpreta como sigue:

“Quiero retomar algunas palabras que me parecen clave del mensaje del Papa, refiriéndose a María dice: ‘ella ha acogido su vocación privilegiada’. Los términos: ‘acoger’ y ‘vocación’ implican con exactitud que en ese proceso de ‘ser esposa y madre en la familia de Nazareth; la voluntad y el deseo de María estaban pre-

sentes. No se le impuso una ‘vocación’, la aceptó y la hizo suya. De acuerdo con la narración que hace el Evangelio según san Lucas, María no se descubrió de pronto embarazada sin ser tomada en cuenta.

“El relato de la ‘Anunciación’ cumple con los requisitos simbólicos de la maternidad elegida. Primero: A María, su embarazo le fue anunciado. Segundo: Este anuncio incluyó de manera explícita la filiación de su futuro hijo por el lado paterno, que ella aceptó gustosa y honrada. Tercero: Su hijo sería aquel hombre ‘cuyo reino no tendrá fin’. O sea que su maternidad fue sostenida con la promesa tranquilizadora de las oportunidades que la vida ofrecería a su hijo. Cuarto: el ángel Gabriel no desapareció —como quien da una orden inapelable—; una vez hecho su anuncio, permaneció frente a ella para escuchar su respuesta: ‘Entonces María dijo: He aquí la sierva del señor; hágase conmigo conforme a tu palabra. Y el ángel se fue de su presencia.’ Dentro de la doctrina de la Iglesia católica María fue efectivamente, como lo señala Juan Pablo II, una mujer ‘privilegiada’.

“Pero la carta también dice que las mujeres creyentes, cumplen un ‘profundo carácter de icono con respecto a María’. Icono significa: ‘imagen o parecido’. En un icono (según la larga discusión iconoclasta) no se venera al objeto, sino mediante él, se venera al prototipo del cual la imagen asegura la persistencia. Sin ser de la misma esencia el icono y el prototipo están ligados por el parecido. Así, toda mujer creyente es ‘parecida’ al prototipo que encarna la virgen María y no sólo eso, cada una de ellas tiene la misión de ser esa ‘imagen’ que asegura la presencia de la virgen. Si María aceptó su

destino, las demás deben hacer lo mismo. Sólo que hay años luz en el caso de Paulina, despertada a mitad de la noche para ser violada, cosificada por un individuo a quien no le une más lazo que el de la víctima y su agresor, y el caso de María invitada por un ángel a ser la madre de Dios. Paulina no deseaba ‘sacrificarse’, ni ‘someterse a su destino’. No creía en ese destino impuesto que la ‘dignificaba’ a imagen y semejanza de una mujer colocada en una situación aparatosamente distinta. Paulina quería abortar.

“Si las mujeres de Provida están dispuestas, en caso de ser víctimas de violación, a reconocerse en automático como madres del óvulo fecundado. Si se reconocen —aún en esa situación— como ‘iconos’ de María, nadie les impide llevar su fe hasta los extremos de la coherencia. Son libres de su elección. Pero el Código Penal no prevé —hasta ahora— relación alguna entre las instancias que interpretan la palabra divina (e intentan iconizarnos contra nuestra voluntad y pasando por encima de la ley) y las instancias públicas responsables de hacer que la ley se cumpla. Paulina también hubiera deseado elegir con quién iniciaba su vida sexual, quién sería el padre de su hijo y en qué momento y bajo qué circunstancias deseaba esperarlo”.

Por su parte, Carlos Monsiváis, en su sección de La Jornada “Por mi madre, bobemios” (07/04/00), comenta el caso Paulina en los siguientes términos:

“[...] Indulgencia concedida a los que encuentren en lo que sigue el torrente de lucidez y generosidad del sector seráfico al que, quien sabe por qué, le dicen ‘ultraderecha’.

“Don Alfonso Navarro, articulista de *El Universal* (14 de abril de 2000), nos regala con una reflexión de Semana Santa que nos recuerda aquella de Felipe de Jesús Cueto, obispo de Tlalnepantla en 1974: ‘Si el aborto se hubiera permitido en época de Jesucristo, tal vez Nuestro Señor no habría nacido’. Afirma don Alfonso: ‘Como es sabido, Paulina y su madre...’ Los puntos suspensivos se colocan para recordarle al lector pormenores del caso. Paulina, jovencita de 14 años, fue violada por un delincuente en su domicilio de Mexicali, delante de su hermana y sus dos sobrinos pequeños. Acompañada por su madre, Paulina acudió a las autoridades responsables (por un error, íbamos a poner ‘competentes’) de la salud y la procuración de justicia. En Baja California el aborto es legal en tres casos: violación, peligro de la vida de la madre y riesgo de enfermedades graves. El director del hospital le negó a Paulina su derecho constitucional por ‘razones éticas’ (léase prejuicios), y lo mismo sucedió en las otras instancias. Para mayor desdicha de Paulina, el grupúsculo de Pro Vida tomó la salvación de su cuerpo en sus manos y le endilgó sermones, regaños, técnicas para ver a Cristo mirando el techo, exhibiciones de un corto *gore* sobre el aborto, etcétera. Las dilaciones y las presiones ilegales continuaron, y finalmente Paulina tuvo un hijo por vía cesárea. Ahora seguimos con el texto del señor Navarro: ‘como es sabido, Paulina y su madre peregrinaron de la seca (*sic* con s) a la meca con su sufrimiento a costas después de aquel quebranto. En sus mentes llevaban clavada, ofensiva, la decisión de acabar con aquel ‘producto’, con aquella ‘ignominia’ enquistada en el vientre

de Paulina, sin pensar que tan sólo la habitaba un diminuto ser humano. Nadie puede juzgarlas. Sólo aquel que escudriñó los corazones desde lo alto comprende a qué abismos de obnubilación (de núbil, adolescente) puede descender el espíritu humano cuando se halla invadido y traspasado por el más punzante de los dolores’.

“Nos detenemos de nuevo para hacernos unas cuantas preguntas: a) ¿Cuándo llamaron Paulina y su madre ‘ignominia’ al producto del embarazo? En ningún momento, pero a Navarro le conviene que sea así, y así será; b) Afirma que ‘nadie puede juzgarlas’. Acto seguido, las coloca en los ‘abismos de obnubilación’. Pues vaya modo de abstenerse. c) No contento con inventar una declaración, Navarro se fabrica etimologías que da gusto, y nos sale con que obnubilación viene de núbil, adolescente. ¡Qué maravilla! Conque no viene del latín *obnubilare*, de *ob* y *nubes*, nubes. Conque la frase, según Navarro, quiere decir: ‘abismos de la condición adolescente’.

“Sigue el implacable Navarro: ‘Unas voces, las homicidas, tejieron mil una añagazas para dar muerte al niño cuando apenas empezaba a soñar en el vientre cálido de su madre adolescente. Dicen que los fetos sueñan en el seno materno. No sé si este niño (me hubiera gustado llamarlo por su nombre) soñó alguna vez en todos aquellos y aquellas que movieron las cuatro columnas del firmamento con el único empeño de aniquilarlo, de convertirlo en un frío y cruento dígito de las estadísticas del aborto’. ¡Qué belleza poética! Algunos comentarios: a) ¿De qué investigación científica descubrió Navarro que los fetos sueñan, y sueñan además venganzas de la memoria?, y b) Nadie

movió las cuatro columnas del firmamento, descripción pre-tolomeica; Paulina, su madre y los sectores que las apoyaron se limitaron a exigir el cumplimiento de las leyes de Baja California.

“Inspirado, Navarro sigue adelante en su cruzada de elogios a las autoridades panistas, a los doctores fanáticos y a Pro Vida: ‘Pero el niño que viene desde los linderos del dolor también conocerá que otras voces católicas se levantaron, valientes, para defender su vida. Algún día verá cara a cara a los doctores que, con legítima objeción de conciencia, se negaron a cometer el crimen que lo hubiera privado de la vida... El hijo de Paulina conocerá todo esto y guardará para siempre en su memoria el nombre del doctor Fernando Garza, del gobernador panista Alejandro González Alcocer y de otros intrépidos de Pro Vida... De algo estoy seguro: cuando este niño alcance la edad madura, llevará flores a las tumbas de Serrano Limón, del doctor Garza, del gobernador González Alcocer, y no precisamente a las de (Marta) Lamas, (María Consuelo) Mejía e intelectuales... Y yo me pregunto si ese niño no sería yo mismo, o usted lector amigo, o si no sería la humanidad entera la que estuvo en peligro de ser asesinada’.

“Bonito fervorín. Algunas preguntas: a) Si los doctores, en el cumplimiento de su profesión, alegan ‘objeción de conciencia’, ¿no podrían traspasar la encomienda a quienes no padezcan de su integrismo, en vez de armar una conjura ilegal?; b) no nos oponemos a que el hijo de Paulina almacene en su memoria los nombres de todos los militantes del PAN, si así quiere. A lo que nos oponemos es a las expectativas de vida tan cortas que el declarante profetiza para sus héroes y antiheroínas. Algunos vivirán

cuando el hoy bebé cumpla 25 años. En lo relativo a doña Lamas, ésta me avisa que notifique la dirección de su domicilio terminal: el Panteón Jardín; c) En el caso de Paulina, y simplemente por cotejo de acta de nacimiento, ni el señor Navarro, ni el responsable de esta columna, ni los lectores han estado en peligro de ser asesinados este año en Mexicali. En cuanto a la humanidad entera, es más difícil hacerlo por razones demográficas”.

Denise Dresser, en “Paulina y el PAN: mujer manipulada, partido manipulador” artículo publicado en Proceso (23/04/00), ofreció su punto de vista:

“[...] El gobernador de Baja California y el Comité Nacional Provida tienen mucho que explicar, muchas cuentas que rendir, mucho daño que resarcir. Pero se niegan a hacerlo. Obstaculizaron el aborto de Paulina y ahora se lavan las manos. Presionaron a sus padres y ahora les cierran la puerta. Se comportaron como dioses y ahora se rehusan a lidiar con los demonios que crearon. Le mostraron videos de fetos despedazados y ahora se rehusan a encargarse de un niño entero. Le ofrecieron la salvación en el reino de los cielos y ahora se rehusan a ayudarla a vivir en la tierra. Se comportaron como todos aquellos hombres que embarazan primero y huyen después. Salvaron un bebé y destruyeron una vida.

“El tema del aborto es difícil para cualquier persona que piensa, reflexiona, siente. [...] Un aborto desgarrar y desanima y hiere y humilla. Pero el derecho a abortar —un derecho que tienen las mujeres en la mayor parte de las de-

mocracias occidentales— no fue una propuesta de sobremesa de feministas que lo sugirieron una tarde compartiendo café, especulando cómo irritar a los hombres, planeando cómo conquistar al mundo. El derecho a abortar forma parte de esas largas luchas que han movido las ruedas de la historia milenio tras milenio.

“En México se intenta desacreditar el tema de la legalización del aborto argumentando que pertenece al coto feminista, al mundo de las mujeres gritonas y guerrilleras. Pero no se necesita ser feminista para creer en los derechos de la mujer: derechos universales, humanos, esenciales [...].

“Aquellos que se oponen al aborto argumentan que entraña el desperdicio de un ser humano perfectamente bueno. Pero un aborto siempre implica la guerra entre los vivos y los casi vivos, y en esa batalla la voluntad de los primeros debe imponerse sobre la posibilidad de los segundos. La vida real de las miles de paulinas por encima de la vida potencial de los miles de bebés botados en la basura. Los miembros de Provida que reparten fotografías de fetos desmembrados parecen olvidar el dolor que padecen los niños no queridos, abandonados, desperdiciados. Parecen olvidar las miles de mujeres que mueren a causa de abortos practicados con agujas de tejer, en condiciones cavernícolas, en los callejones y en las clínicas.

“Muchos piensan que el embarazo inicialmente es tan sólo una masa amorfa de protoplasma, un conjunto de células anónimas que puede ser removido de manera aséptica por un instrumento quirúrgico. Y muchos piensan que ese protoplasma es un ser humano, completo, en miniatura, al cual se le puede hablar, cantar,

prometer. Quizá la realidad se encuentre en el justo medio. Quizá por ello hay un número creciente de mujeres mexicanas que se encuentran en el justo medio del debate: odiando la idea del aborto pero apoyando la idea de su legalización.

“Actualmente, los candidatos presidenciales se disputan el voto femenino, en particular el voto de las mujeres pobres que representan 33% del padrón. Ofrecen institutos para la mujer, ofrecen becas para sus hijos, ofrecen refrigeradores y redención. Lo que no prometen es la posibilidad de que las mujeres mexicanas se vuelvan dueñas de su propia voluntad, dueñas de su propio cuerpo, dueñas de su propio futuro. Fox dice que es liberal; dice que en su presidencia permitirá las minifaldas y el *table dancing*, dice que el gobierno no debe gobernar en las casas y en las cantinas. Pero aún acepta que los hombres legislen sobre lo que ocurre en el útero de las mujeres. El liberalismo panista tiene una enorme laguna, se aplica con excepcionalidad, favorece la libertad individual de los hombres pero no de las mujeres. El liberalismo panista condena la violencia en las calles pero hace poco por condenar la violencia en las camas. Si los hombres panistas se embarazaran, el aborto sería, indudablemente, un sagrado sacramento. [...]

“Conozco pocas mujeres que se declaran en favor del aborto. Conozco cientos de mujeres que apoyan el derecho de una mujer a decidir si tiene un aborto o no. Las mujeres que eligen abortar no lo hacen por sed de sangre, sino por sed de vida; de una vida mejor de la que pueden ofrecer. Quienes argumentan que hay mujeres con sed de aborto nunca han padecido uno en carne propia. Fox declaró en una en-

trevista reciente que Paulina tiene la gran fortuna de tener un hijo al cual querer. Es cierto. Pero como lo escribió hace años Germaine Greer, una de las defensoras de los derechos de la mujer, ‘la madre obligada a serlo, ama a su hijo al igual que un pájaro enjaulado canta. Pero el canto no justifica la jaula, ni el amor la imposición’.

“Vicente Fox ya ha dicho que de llegar a la Presidencia no habrá legalización del aborto. Francisco Labastida ni toca el tema. El asunto del aborto asusta a los presidentes potenciales; piensan que tienen mucho que perder y poco que ganar si mueven las aguas, si proponen un debate, si asumen una posición abierta. Las mujeres están allí para ser seducidas y protegidas, admiradas y arropadas. Los candidatos quieren su voto, pero no sus ideas. Apoyan su libertad para votar pero no su libertad para decidir. Apoyan que las mujeres tengan un voto propio pero no un cuerpo propio. Apoyan que las mujeres elijan a un hombre pero no que elijan si quieren concebirlo. Lástima que en esta elección nadie esté dispuesto a darle una opción a la mujer en vez de ponerla en su lugar. Ojalá que después de 2000 las mujeres cobren conciencia de ese déficit democrático. Y ojalá que en las urnas por venir vendan caro su amor.”

Finalmente, Isabel Vericat, integrante de GIRE-Epikeia, equipo legal que representa a Paulina en Mexicali, escribió en Nueva Izquierda (número 5, de junio) “La flor de la denuncia”, donde dice:

“[...] No se puede obligar a una niña violada a los trece años a ser madre, ni serlo de una

criatura que, como tantas, no tendrá padre. Y menos aún cuando su iniciación sexual ha sido producto del horror y el machismo. Tampoco se puede obligar a ninguna mujer, de cualquier edad, a ser objeto de un acto sexual sin su consentimiento, en contra de su deseo, y mucho menos a soportar un embarazo y un parto impuestos, a tener un hijo obligado.

“Pero afortunadamente hay derechos. Y en nuestro país la violación es causa suficiente para un aborto legal, autorizado. El derecho a decidir cuántos hijos tener y cuándo, está consagrado en la Constitución. Como lo está también el principio del Estado laico, de la separación de Dios y el César. Los funcionarios médicos y de justicia mezclaron y confundieron ambos. Actuaron imponiendo sus creencias, sin respetar las de Paulina y su madre, que creían en un Dios personal y humano que comprende y perdona.

“También se violaron derechos convenidos y pactados por la comunidad internacional para contener el mal y los abusos de poder en el mundo: los derechos humanos que nos protegen de la arbitrariedad, la discriminación, la tortura. La tortura que significa un embarazo impuesto tal vez forme parte de lo indecible, de lo inenarrable, del grito. Por algo en el proyecto de nueva Corte Penal Internacional, en su estatuto fundante de Roma, el embarazo forzado es un crimen de lesa humanidad, de humanidad herida, lesionada. Porque la viola-

ción y el embarazo forzado son tácticas habituales de guerra contra las mujeres. Y en tiempos de supuesta paz, están todas las Paulinas, de todas las edades y condiciones. Son tantas, tan comunes que ya ni pensamos en ellas. Y siguen siendo invisibles porque vivimos en una sociedad en la que no hay cultura de la denuncia. No se cree en el sistema de justicia; muchas veces se desconoce que se tiene derechos. En el caso de Paulina fue la ginecóloga que le confirmó el embarazo a las tres semanas la que le comunicó que tenía derecho al aborto. Pero este privilegio lo tuvo porque previamente, de inmediato, había denunciado la violación de su cuerpo y de su deseo. Por eso Paulina, en un desierto preñado de silencio, nos regaló la flor de su denuncia y se hizo visible hasta en los medios. Ahora tiene derecho a un juicio justo. Desde la sociedad la hemos acompañado y defendido, y lo seguimos haciendo por las vías legales adecuadas hasta que reciba una reparación del daño y se deslinde la responsabilidad de los culpables, a la espera de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emita su recomendación. Emprendemos la defensa legal para sentar un precedente, en beneficio de Paulina y de todas las demás Paulina actuales y potenciales, y no para que los partidos políticos capitalicen su ‘caso’ como un arma electoral. Es así como Paulina se está transformando de víctima en ciudadana consciente de sus derechos. Y no está sola.”

En julio de 1999 una niña de 13 años, Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, fue violada por un maleante en presencia de su familia. Paulina quedó embarazada. Su madre y ella pidieron el aborto que la ley permite en toda la república mexicana en ese caso. Las autoridades judiciales y de salud de Baja California, estado donde se dieron los hechos, impidieron que Paulina interrumpiera el embarazo. Antepusieron sus creencias religiosas a las obligaciones legales de sus cargos.

Este documento ofrece información básica del suceso a quienes se interesan en la defensa de los derechos humanos a la sexualidad y la reproducción. Queremos justicia para Paulina y que su historia no se repita.